



RADICACIÓN: 08001405300420210036102

REFERENCIA: PROCESO VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: SULMA MARÍA GUEVARA TORRES

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CLAUDIO LAUREANO PRETEL BELEÑO: GILMA CORREA SANCHEZ, BORIS GERARDO ALBERTO PRETEL CORREA, CLAUFRAN PRETEL CORREA, ORLANDO ALBERTO PRETEL CORREA, CLAUDIO ENRIQUE PRETEL ESPINOZA; LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho nuevamente proceso proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, con recurso de alzada contra Sentencia, una vez verificado su ingreso en aplicativo Gestor Documental y verificados los requisitos señalados por esta agencia judicial en decisión anterior.

Barranquilla, octubre 5 de 2023.

JAIR VARGAS ALVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veintitres (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESOLVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte Demandante contra la Sentencia de fecha 8 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.
2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el *A quo*. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA